

## ¿CÓMO SE ABORDA EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN POR OZONO?

# 5

La actuación preventiva frente al problema de la contaminación por ozono en los niveles superficiales de la atmósfera se aborda a partir de las herramientas legales que se concretan en las Directivas europeas 96/62/CE, 2002/3/CE y sus correspondientes transposiciones al ordenamiento español a través de los reales decretos 1073/2002 y 1796/2003.

En las mismas se establecen algunas exigencias normativas que determinan las características de la actuación por parte de la Administración frente a la contaminación por ozono (contaminación de origen fotoquímico):

- **Se establecen valores objetivo de concentraciones de ozono para proteger tanto la salud humana como la vegetación**

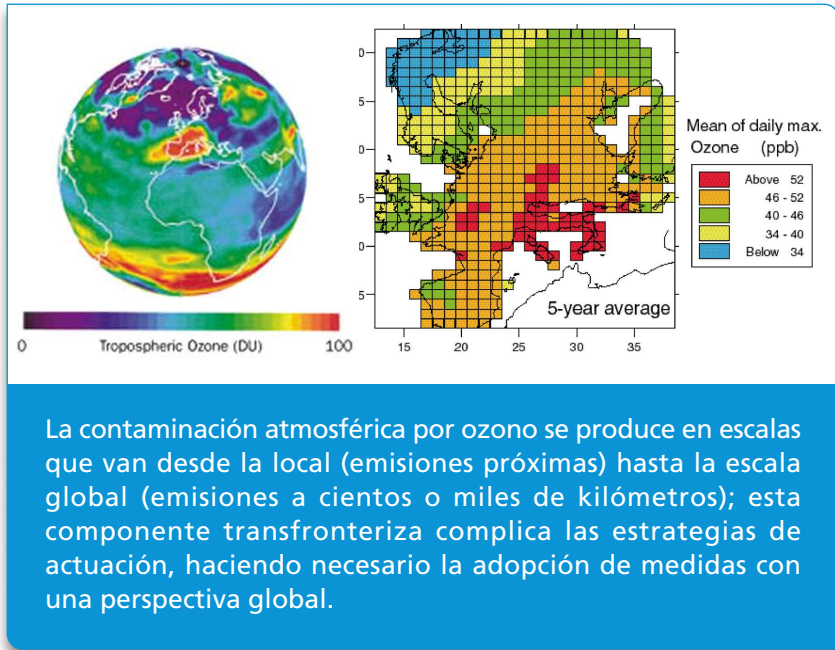
Estos objetivos se proponen como hitos a alcanzar a partir del año 2010.

Para preservar la salud humana, y dado que los efectos parecen asociarse preferentemente a los picos más intensos, se vigila que las concentraciones diarias (promediadas sobre ocho horas) no superen al año más de 25 veces el valor de  $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (como promedio de tres años consecutivos).

Para la protección de la vegetación se pretende que las dosis a las que se ven sometidas durante los meses de mayor crecimiento no superen un cierto valor (el parámetro de control se calcula a partir de valores acumulados, y se evalúa sobre promedios de cinco años).

- **Se establecen objetivos más estrictos para conseguir a largo plazo**

utilizando como horizonte el año 2020, se proponen límites de concentración de ozono más estrictos, para cuya consecución las comunidades autónomas deberán ejecutar medidas especiales de actuación (coherentes con otros planes de control ya implantados).



La contaminación atmosférica por ozono se produce en escalas que van desde la local (emisiones próximas) hasta la escala global (emisiones a cientos o miles de kilómetros); esta componente transfronteriza complica las estrategias de actuación, haciendo necesario la adopción de medidas con una perspectiva global.

- Se establecen los requisitos de información y alerta a la población

Las Administraciones responsables informarán a la población y a las autoridades sanitarias cuando se superen o se prevean superaciones de los umbrales establecidos a tal fin (respectivamente de 180 y 240  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  como máximos horarios diarios); esta información se refiere, entre otra, a los niveles alcanzados, la zona de ocurrencia, la previsión de la evolución de las concentraciones, la población afectada y las precauciones recomendadas, así como las medidas recomendaciones para reducir la contaminación.

- Se establecen los criterios sobre los métodos de referencia para la medida de ozono y calibrado de los equipos

En las zonas en que sea preciso medir de manera continuada la concentración de ozono, existe una norma de referencia (UNE) que especifica el procedimiento de medida (fotometría) y de calibración (fotómetro UV de referencia);

Igualmente se exige la medida continua y normalizada de concentraciones de dióxido de nitrógeno (precursor) al menos en un 50% de los emplazamientos anteriores.

La norma permite utilizar otros procedimientos de evaluación de los niveles de ozono (modelos, estadísticos, ...) en aquellos casos en los que los datos disponibles y estudios previos muestren que no es tan crítica la medida continua.

- **Se establecen los criterios sobre el número y ubicación de las estaciones de medición y de las sustancias precursoras**

En general se requiere la medida continuada de concentraciones de ozono en todas aquellas zonas en que se hayan registrado superaciones de los objetivos de calidad a largo plazo.

Además, se requieren estaciones de vigilancia crecientes en función de la población (a partir de 250.000 habitantes) y de la extensión del terreno (al menos un emplazamiento cada 50.000 km<sup>2</sup>).



Con el objetivo de proteger la salud de las personas y la vegetación frente a episodios de elevada concentración, el problema de la contaminación por ozono ha sido abordado por las diferentes administraciones, desde el ámbito jurídico europeo, a través de la Directiva 2002/3/CE, a la Administración nacional, mediante el Real decreto 1796/2003.

- **Se establece la información que deberá reportarse al Ministerio de Medio Ambiente y a la Comisión Europea**

Se requiere la información puntual a la Comisión de la Unión Europea de los niveles de ozono registrados en las redes de vigilancia, así como de la ocurrencia de superaciones de los valores objetivo y la aplicación de los planes de actuación en su caso.

Todos los requerimientos anteriores se orientan hacia el objetivo común de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos del ozono troposférico sobre la salud humana y el medio ambiente en general.

Se han promulgado diferentes directivas europeas, transpuestas al ordenamiento español, que establecen las exigencias para la actuación por parte de la Administración frente a la contaminación por ozono.

Estas normativas establecen valores objetivo de concentraciones de ozono para proteger tanto a la salud humana como a la vegetación, y los requisitos de información y alerta a la población.